

## CAPITULO LXVIII.

CAUSAS CÉLEBRES.—D. BARTOLOME CARRANZA.

D. Bartolomé Carranza, arzobispo de Toledo.—Intentan los luteranos la propaganda de sus libros en España.—Vigilancia del Santo Oficio.—Acuérdanse interrogatorios para los procesados de dicha secta y de los alumbrados.—Rigor sobre la censura de escritos.—Primera delacion del señor Carranza siendo estudiante.—Se consideró el asunto como de controversia escolástica.—Los procesados luteranos de Valladolid comprometen al Arzobispo.—Aparecen sus comentarios sobre el catecismo.—El Inquisidor general manda examinar privadamente este libro.—El autor somete su obra á otra calificación.—Diversidad de pareceres.—Propónense transacciones.—Denuncia del Fiscal.—La calificación de oficio.—Primera censura desfavorable.—Pide el Fiscal la prision.—Deniégase la petición.—Segunda censura desfavorable.—Insiste el Fiscal y justifica su petición.—Se detiene el auto.—Nuevo pedimento del Fiscal.—Expídese el mandamiento de prision.—Apela y protesta el Arzobispo.—Se le ocupan diferentes manuscritos que pasan á la censura.—Dictámen de Melchor Cano sobre los comentarios y demas escritos.—Nuevas calificaciones.—Resultan desfavorables para el autor.—No juzgan mejor el asunto los padres Francisco Sancho y Domingo Soto.—El juez instructor de la causa exige nueva censura.—Esta decide la continuacion del proceso.



A hemos indicado anteriormente los esfuerzos y medidas empleadas por el Santo Oficio, á fin de evitar se introdujera en España la herejía luterana, que desde Inglaterra y Alemania iba extendiendo sus errores por todas partes. Con particular empeño intentaron siempre estos herejes traer su desconcierto doctrinal á nuestra patria; pero les atemorizó el rigor desplegado por la Inquisicion, viendo en el castigo impuesto á los contumaces el peligro que corrían sus propagandistas. Entónces fué cuando adoptaron otros medios, que hubieran sido de seguro éxito sin la vigilancia del tribunal. Dedicáronse á la introducción y reparto de libros, con el propósito de defender la dogmática errónea de sus escuelas. Pretendiendo fundar sus extravíos en la Sagrada Escritura, dispusieron el texto de

modo que autorizase las falsas doctrinas de su secta; pero necesitaban ponerlo al alcance de las inteligencias vulgares, y con este fin se tradujo la Biblia, adulterando la letra, interpretando arbitrariamente el sentido, y suprimiendo palabras, conceptos, párrafos, y todo aquello que á su enseñanza no podía convenir. No faltaron traductores inexactos en España, y á pesar del Santo Oficio, Francisco de Encinas hizo la version, que por aquéllos tiempos se imprimió en Amberes, y Cipriano Valera reimprimió la traduccion de Casiodoro de Reina. Publicó un doctor, Juan Pérez, el Nuevo Testamento, de esta obra adulterada y con retoques de su ingenio, que Juan Fernández distribuyó profusamente por Andalucía (1). Tradujéronse además diferentes comentarios luteranos ingleses y alemanes, y del francés las *Instituciones cristianas* de Calvino, libros que fueron objeto de clandestino tráfico. Luchaba el Santo Oficio de la Inquisicion contra este desbordado torrente de herejías, vigilando con esmero todas las publicaciones, y procesando á cuantos aparecían contaminados por dichos errores. El Inquisidor general Manrique, con acuerdo del Consejo Supremo, publicó un edicto, concretando las doctrinas protestantes en preguntas que debían hacerse á los encausados (2), lo cual prueba cuán frecuentes

(1) Así consta en el prólogo de dicha traduccion.

(2) El interrogatorio acordado resume las doctrinas luteranas en las siguientes preguntas:

• Si saben ó han oido decir que alguno haya defendido que la secta de Lutero es buena, ó que haya creido ó aprobado algunas proposiciones condenadas, á saber:

• Que no es necesario confesar pecados al sacerdote, pues basta hacerlo ante Dios.

• Que ni el Papa ni los sacerdotes tienen potestad para absolver los pecados.

• Que en la hostia consagrada no está el verdadero cuerpo de Nuestro Señor Jesucristo.

• Que no se debe rogar á los Santos ni haber imágenes en las iglesias.

• Que no hay purgatorio ni necesidad de orar por los difuntos.

• Que la fe con el bautismo basta para salvarse, sin que sean necesarias las obras.

• Que cualquiera, aunque no sea sacerdote, puede oír en confesion á otro y darle comunión en las dos especies de pan y vino.

• Que el Papa no tiene potestad de conceder indulgencias y perdones.



eran los procesos de este género, y cuán penosa lucha sostuvo el Santo Oficio con la secta protestante, que hacía su propaganda por medio de libros. Propagábase además con el luteranismo la herejía de los alumbrados, cuyas doctrinas vituperables aparecían cautelosamente en libros, que ocultaban el veneno con pérfidos intentos, bajo el aparente estilo de admirable misticismo y pureza doctrinal (1). El interrogatorio

- Que los clérigos, los frailes y las monjas pueden casarse.
- Que no debe haber frailes, monjas ni monasterios.
- Que Dios no instituyó las órdenes reglares, religiosas.
- Que el estado del matrimonio es mejor y más perfecto que el de los clérigos y frailes célibes.
- Que no debe haber más fiestas que el domingo.
- Que no es pecado comer carne en viernes, cuaresma, y otros días de abstinencia.

(1) Acordóse después para los iluminados el siguiente programa de preguntas consignadas en cartas acordadas de 28 de Enero de 1568 y 4 de Diciembre de 1574:

- Si sabeis ó habeis oído decir que alguna persona viva ó difunta haya dicho ó afirmado que la secta de los alumbrados es buena.
- Que la oración mental es de precepto divino, y con ella está cumplido todo lo demás de la religión cristiana.
- Que la oración es un sacramento oculto bajo de accidentes.
- Que sólo se verifica esto en la oración mental, pues la vocal tiene poco valor.
- Que los siervos de Dios no deben ocuparse en ejercicios corporales.
- Que no debe obedecerse al padre ni á otro superior cuando éste mande cosas que impidan el ejercicio de la oración mental y de la contemplación.
- Si habeis oído que alguno haya hablado mal del sacramento del matrimonio, ó dicho que nadie puede alcanzar el secreto de la virtud, sino aprendiendo esta doctrina de los maestros de ella.
- Que nadie se puede salvar sin la oración, que ellos practican y enseñan, y sin hacerles una confesión general.
- Que los ardores, temblores y desmayos que suelen verse á dichos maestros y sus buenos discípulos son indicios del amor de Dios.
- Que por esos signos se conoce que están en gracia y que tienen el Espíritu Santo.
- Que los perfectos no necesitan hacer obras virtuosas.
- Que en llegando al estado de perfectos se ve la esencia de la Santísima Trinidad en este mundo.
- Que tales perfectos son gobernados por el Espíritu Santo directamente.
- Que alguno haya dicho que en llegando á cierto grado de perfección, no se pueden ver imágenes de Santos ni oír sermones ni otros coloquios que traten de Dios.

que se acordó para estos hombres tenía el objeto de examinar sus creencias sobre puntos morales y dogmáticos, y no merece la crítica que Llorente hizo de unas preguntas, conducentes á dicho fin. Debía el Santo Oficio revisar las publicaciones literarias, entre cuyos conceptos se escondían, cual reptiles venenosos, los errores protestantes y de los alumbrados, y no pudo omitir el exámen de ciertas ediciones de obras muy respetables, que adulteradas veían la luz pública. Necesario fué todo el celo y actividad de la Inquisición, para evitar los daños que por semejantes modos causaban aquellas sectas. Males de remedio más difícil que la seducción verbal, porque los propagandistas eran descubiertos, pero difícilmente podía recogerse el grande número de libros repartidos. Tal era la situación de España, según refieren autores contemporáneos; y esto explica la causa de que se acogieran con desconfianza las nuevas publicaciones, así como la escrupulosidad de su revisión; recelo que naturalmente fué mayor, procediendo los impresos de naciones contaminadas por la herejía. Mas decir que los autores sometidos á la calificación fueron procesados, sólo ocurrió á Llorente para exagerar el número de las personas ilustres que supone, sometidas á los procedimientos judiciales del Santo Oficio. Los calificadores de este tribunal censuraban las producciones literarias ó científicas; pero sin trámites ni diligencias judiciales. No pretenderemos negar absolutamente á cierto escritor el peligro de que «..... so color religioso sacasen la cabeza pasiones innobles, y que la enemistad, la envidia, el ciego interés, y el espíritu de venganza hallaran ocasión de cebarse, acusando de herejías á los contrarios, ó cuando ménos de sospechosos en la fe, y contaminados de la pestífera epidemia reinante (1).» Achaques son éstos de la viciada condición humana; pero tratándose de doctrinas que no son controvertibles, porque nuestra santa fe católica exige su creencia, imposible era que las pasiones se sobrepusiesen á la justicia, pudiendo ganar los diferentes juicios

- Que para hacer alguna cosa estos perfectos no están sujetos á otra regla que á la de inspiraciones recibidas del Espíritu Santo directamente.
- Si habeis visto ú oído cualquiera otra cosa de mala doctrina de la citada secta de los alumbrados

(1) *Vida de Melchor Cano*, por D. Fermin Caballero, pág. 317.



de calificación por donde pasaban los escritos cuando alguna duda ofrecían sus doctrinas. Como víctima de la arbitrariedad inquisitorial, por *envidia, el ciego interés y espíritu de venganza* cita Llorente al arzobispo de Toledo D. Fr. Bartolomé Carranza de Miranda, cuyo proceso refiere á su modo, censurando el rigor de las tramitaciones, despues de interpretar apasionadamente los hechos que motivaron aquella lamentable causa. La obra publicada por el escritor ménos aficionado al Santo Oficio (1); una biografía encomiástica del Arzobispo (2); algunos curiosos manuscritos que hemos examinado (3), y la misma historia de Llorente, nos suministran datos para referir con exactitud todos los incidentes del proceso.

Sabiase que Carranza, siendo estudiante muy aprovechado en el colegio de S. Gregorio de Valladolid, sostuvo con tanta insistencia sus opiniones contra la frecuente comunión de los que sólo cometen pecados veniales, autenticidad del *Apocalipsi* de S. Juan, y jurisdicción del Papa sobre la parte ceremonial de la disciplina eclesiástica, que Fr. Miguel de San Martín, lector en dicho colegio, despues de haberle reprendido inútilmente, le delató al Santo Oficio en 19 de Noviembre del año 1530, cuya acusación reprodujo en 1.º de Diciembre de dicho año Fr. Juan de Villamartin (4). Consideróse el asunto como una controversia de escuela, y no tuvo consecuencia, porque el tribunal de Valladolid creyó innecesario formar proceso. Se olvidó este incidente, y Carranza concluyó su carrera, empezando á enseñar Filosofía y luego Teología en su colegio. Fué calificador de la Inquisición de Valladolid, teólogo de España en el Concilio Tridentino, confesor de Felipe II, provincial de su Orden Dominicana en Castilla, y despues de renunciar los obispados de Cuzco y Canarias; se le hizo admitir la mitra de Toledo, recibiendo su consagración en Bruselas el 27 de Febrero de 1558. El mismo año hizo imprimir en Ambéres á Martin Nucio un libro titulado

(1) Sr. D. Fermin Caballero, en su citada obra.

(2) Por Salazar de Mendoza.

(3) Bib. Nac., X. 137, f. 229.

(4) Constan las denuncias en el lib. XVII de las disposiciones generales de visita del partido de Valladolid.

*Comentarios del reverendísimo Sr. Fr. Bartolomé Carranza de Miranda, Arzobispo de Toledo, sobre el catecismo cristiano.*

Hablábase de la benevolencia del Arzobispo con los luteranos, mas no habrían dado importancia las gentes sensatas á dichos rumores, si los Cazallas, Fr. Domingo de Rojas, D. Carlos de Sesé y otros procesados en Valladolid, no le hubieran comprometido con sus declaraciones. D. Fermin Caballero dice: «..... Añadíase en contra del Arzobispo ciertas declaraciones, citas y papeles de los luteranos presos (1).» El Dr. Salazar, en la vida apologética de Carranza, consigna los rumores que se propalaban sobre la prisión de dicho personaje añadiendo: «..... Y este rumor tuvo origen de una »grande complicidad de herejes, que se descubrió el año ántes en Valladolid, en que entraba mucha gente principal de »lustre y autoridad, uno de los cuales se decía ser el Arzobispo (2).» Escribe nuestro historiador Miniana lo siguiente: «..... Sospechóse, no sin fundamento, que estaba infecto del »error D. Fr. Bartolomé Carranza, arzobispo de Toledo, por »el trato que había tenido con los herejes de Inglaterra y »Alemania, adonde acompañó al César y á su hijo D. Felipe (3).» Juicio que no se habría formado sin el incidente de los Cazallas, y lectura de los *Comentarios* de S. I. sobre el catecismo.

El Inquisidor general D. Fernando Valdés adquirió varios ejemplares de la obra que á principios de Abril de 1558 hizo examinar privadamente á los Padres Melchor Cano, Domingo Soto, Domingo Cuevas, Pedro Ibarra y al maestro Carlos, y todos hallaron proposiciones censurables. La remitió igualmente á D. Pedro de Castro, obispo de Cuenca, y este prelado contestó en carta particular á dicho Inquisidor, asegurando que los comentarios contenían «..... proposiciones luteranas en el artículo de justificación,» y añadió «que había »formado muy mal concepto acerca de la creencia del autor, »porque le había oído hablar en el Concilio Tridentino en el »mismo sentido; y aunque no creyó entónces que admitiese

(1) *Vida de Melchor Cano.*

(2) Cap. XII.

(3) *Cont. de la Hist. de Esp.* lib. V, cap. 11.



»Carranza en su corazon el error, ahora lo cree, porque las  
 »proposiciones luteranas son muchas, y muy frecuentes, lo  
 »que manifiesta sentimiento interior, y porque contribuyen  
 »á esto otras especies que ya tiene manifestadas al doctor  
 »D. Andres Pérez, consejero de la suprema Inquisicion (1).»  
 Eran estos antecedentes el haber chocado á Castro ciertos  
 conceptos que sobre la justificacion del pecador, bula de la  
 Cruzada, y pecados imperdonables, había oido predicar á  
 Carranza en Lóndres.

El P. Melchor Cano manifestó sin rebozo y con libertad  
 cristiana su opinion desfavorable á ciertas proposiciones con-  
 signadas en el libro que tanto excitaba la curiosidad de los  
 hombres doctos, por la imprevision de algunos pensamien-  
 tos, pero á todos contenía el carácter elevado de su autor; y  
 el mismo Inquisidor supremo, sometiendo la obra al juicio  
 privado de censores competentes, dió una prueba de pruden-  
 cia. Mas en asunto de tanta gravedad quiso cerciorarse, y en-  
 cargó á los Inquisidores de Valladolid ampliasen las declara-  
 ciones de los luteranos que estaban procesando, para concep-  
 tuar el valor de sus dichos referentes al Sr. Carranza. No le  
 favorecieron doña Ana Enriquez, D. Pedro Cazalla, D. Carlos  
 de Sesé, Fr. Domingo de Rojas, doña Francisca de Zúñiga,  
 doña Isabel de Estrada, D. Luis de Rojas y el Dr. D. Agustin  
 Cazalla, y por esta razon dice Llorente: «..... Como entre los  
 »luteranos había personas tan distinguidas y amigas del Ar-  
 »zobispo, y aun discípulos suyos, él no podía mirar con in-  
 »diferencia sus causas,» y despues añade que en Flandes re-  
 cibió una carta de Fr. Luis de la Cruz con fecha de Valladolid  
 á 21 de Mayo de 1558, «..... en que le comunicaba que los lu-  
 teranos le echaban la culpa de serlo (2).» Es indudable que  
 los procesados en Valladolid pagaron la compasion é interes  
 del Arzobispo de Toledo, comprometiéndole á fin de discul-  
 parse; sin embargo, estas declaraciones no se habrían juzga-  
 do motivo para un proceso, si los comentarios nada censura-  
 ble hubieran contenido; pero algunos teólogos hallaron pen-  
 samientos inadmisibles en dicha obra, sobre la cual vamos á  
 ocuparnos para examinar las razones que motivaron el proce-

(1) LLOR.: *Hist. crit.*, cap XXXII, art. 2.º

(2) Id. id. id. art. 3.º

so, ya que el crítico historiador omite un trabajo del cual  
 comprendió que su cliente no podía salir incólume.

Noticioso el Arzobispo de las privadas censuras emitidas  
 contra su obra, procuró otras favorables de sus amigos el ar-  
 zobispo de Granada y Obispos de Orense, Leon, Lugo y Alme-  
 ría (1). Tomaron parte en el asunto el rector de Alcalá, Soba-  
 ños, con otros doctores de este claustro (2), Fr. Pedro de Soto  
 y D. Hernando Barriobero, catedráticos de Salamanca y Toledo.  
 Todos los cuales, por consideraciones al episcopado español,  
 procuraron explicar en sentido católico las proposiciones cen-  
 suradas. De semejante polémica y contrariedad de pareceres  
 quiso aprovecharse Carranza, escribiendo al Inquisidor supre-  
 mo y á los Consejeros de la Inquisicion, proponiéndoles que  
 para cortar disputas se prohibiesen los comentarios en cas-  
 tellano, ofreciendo ponerlos en latin, corregidos y con expli-  
 cacion de los pasajes oscuros ó dudosos. Mas llegó tarde la  
 transaccion propuesta, porque no era fácil recoger un libro  
 impreso y repartido, que el Lic. Camino, fiscal del Consejo  
 supremo del Santo Oficio, ya tenía denunciado, no pudiendo  
 desestimarse un asunto que tantas proporciones tomaba pasan-  
 do de las discusiones particulares al terreno oficial. Vióse  
 el Inquisidor supremo en la necesidad de tramitar una dela-  
 cion presentada en debida forma; mas obrando con todo el  
 detenimiento y circunspeccion que exigía la deplorable cir-  
 cunstancia de aparecer como principal y único agente el  
 arzobispo primado de España, nombró una junta que exami-  
 nara el libro y los fundamentos de la deuuncia; y además,  
 consultó á la Santa Sede aquel gravísimo acontecimiento,  
 solicitando un breve especial para la formacion de causa, si  
 la junta calificadora hallaba motivo para ella. Los obispos de  
 Sigüenza y Ciudad-Rodrigo, D. Pedro de la Gasca y D. Pe-  
 dro Ponce de Leon, el Lic. Briviesca de Muñetones y D. Cris-  
 tóbal de Valtodano, individuos de la referida comision, juz-

(1) D. Pedro Guerrero, de Granada; D. Francisco Blanco, de Orense,  
 despues de Málaga, y luégo Arzobispo de Santiago; D. Francisco Delgado,  
 de Lugo y Jaen; D. Andres Cuesta, de Leon; D. Antonio Gorriero, de  
 Almería.

(2) Entre ellos Fr. Muncio de Corpus-Christi, dominico catedrático de  
 Alcalá.—Barriobero y Muncio formularon despues censuras desfavorables  
 sobre escritos que se les mandó examinar y no conocian.



garon desfavorablemente algunas doctrinas consignadas en dicho comentario.

Acudióse al P. Maestro Cano, mandándole calificar la referida obra que ya hemos dicho había leído formando privadamente juicio sobre ella. Este sabio dominico determinó hacer nuevo y detenido estudio, mas no queriendo fiarse de su dictámen, pidió que le auxiliase el P. Soto, teólogo profundo y notable escritor. El tribunal quería saber la opinion de los primeros sabios de aquel tiempo, y no pudiendo Soto evacuar la comision, mandó á Fr. Domingo Cuevas que se asociase á Melchor Cano. Y tanto meditaron el libro confiado á su censura, que hasta pasados siete meses no pudo quedar hecha, siéndoles imposible, en rigor teológico, favorecer al escritor, aunque trataran de buscar explicacion satisfactoria para ciertas proposiciones de su obra. Salvaron la intencion del Sr. Carranza, reconociendo que había errado por inexactitud en las palabras y ligereza en el modo que tuvo de exponer sus pensamientos, y declararon que había error de entendimiento, pero no de voluntad. La conducta del Inquisidor supremo no pudo ser más imparcial y circumspecta sobre tan grave negocio. Hallábase con la denuncia oficial de dicha obra calificada desfavorablemente por una comision de teólogos y canonistas distinguidos, y por el eminente Melchor Cano, y no le era posible disimular aquel suceso. Procedía la formacion de causa, y se hallaba competentemente autorizado por la bula que Paulo IV expidió desde Roma en 7 de Enero de 1559 para procesar, cuando fuera indispensable, á los obispos, arzobispos y primados. El Fiscal del Consejo presentó en 6 de Mayo un pedimento requiriendo al Inquisidor supremo, á fin de que cumpliese el citado breve pontificio, y en 1.º de Junio recibió nueva bula dicho Inquisidor, autorizándole especialmente para el asunto del Sr. Carranza. El ministerio fiscal formuló segunda peticion, solicitando se detuviese en cárceles secretas al Sr. Arzobispo de Toledo. Consultado el Consejo de la suprema Inquisicion, resolvió negativamente dicho escrito hasta que presentara el Fiscal los fundamentos de su acusacion, que formuló en nuevo pedimento, justificándola con los comentarios sobre el catecismo, una explicacion de los artículos de nuestra santa fe, dos sermones y cuatro cartas autógrafas de S. I., por lo cual ya no pudo diferirse el

asunto, y se libró una provision y carta de emplazamiento, requiriendo al Sr. Carranza para responder á la demanda, el cual contestó solicitando que se formara su causa en Roma. En 15 de dicho mes presentó nuevo escrito el Fiscal, pidiendo la prision y embargo de bienes del acusado. De las tramitaciones incoadas, resultaba procedente dicha peticion, y el Consejo se halló en el sensible compromiso de acordarla, no encontrando medio dentro de aquella jurisprudencia para eludir el auto. Con amarga pena se expidió el mandamiento, cuya ejecucion fué confiada á los inquisidores de Toledo y Valladolid Rodrigo de Cástro y Ramírez Sedeño de Fuenleal, auxiliados por el Secretario Juan de Ledesma, Juan Cebrian de Ibarra alguacil mayor y Juan Ruíz de Avila, que desempeñaba este mismo cargo en la Inquisicion de Toledo. Unicamente Rodrigo de Castro y Cebrian de Ibarra, sin más acompañamiento, estruendo ni aparato, se presentaron al Sr. Arzobispo para notificarle el auto de prision, en la madrugada del dia 22 de Agosto de 1559, hallándose en Torrelaguna; y cumpliendo tan penoso deber con las mayores consideraciones y respeto, le dejaron arrestado dentro de su misma habitacion. Diéronle conocimiento de la bula pontificia, en cuya virtud había procedido el Consejo á formar aquella causa, mas observando que en dicho documento no se mencionaba la prision, apeló al Papa contra un mandato que le impedía cumplir los deberes de su ministerio episcopal, y entre ellos, la santa visita que su diócesi necesitaba en aquella época; y además protestó del acto, por juzgar indispensable una bula expresa para encausarle. Sobre este punto no debió reclamar el Sr. Carranza, habiéndole presentado el breve expedido en 1.º de Junio, que acallaba sus reclamaciones, y el Juez comisionado no pudo suspender la providencia del Consejo, que hubo de complimentar; mas otorgó un testimonio de la protesta y apelacion, que interpuso el Arzobispo. Necesario es hacer mérito de las causas que prolongaron aquel proceso, cuyo principal interesado alargó, principiando con el recurso que debía resolverse en Roma, y al cual siguieron otros por sus diferentes recusaciones de calificadores, jueces y testigos.

Ocuparon diferentes manuscritos hallados en el escritorio de S. I., quien se confesó autor de un *Tratado sobre el amor*